

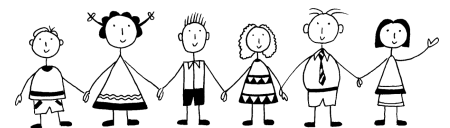
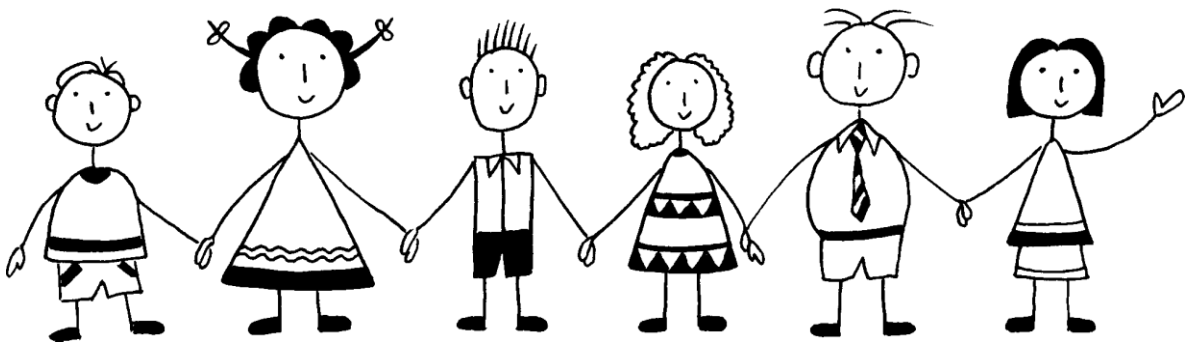


FUNDACION COMISION CATOLICA
ARGENTINA DE MIGRACIONES (FCCAM)
LAPRIDA 930 - (1187) BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL. (011) 4963-6889 / 4962-2663 - FAX (011) 4962-8175
[mail@migracionesfccam.org.ar](mailto:migracionesfccam.org.ar) - www.migracionesfccam.org.ar

Devolviendo la sonrisa a Cenicienta

Valija de herramientas pedagógicas para trabajar los derechos
universales de los niños con niñas, niños y adolescentes.

Área Técnica, FCCAM
Marzo 2014





Índice

1. **Cómo surge este material**
2. **Bases teóricas de la propuesta**
3. **Temática: los Derechos de los Niños**
 - 3.1 Historia. Cómo nacen los Derechos de los Niños
4. **Estructura de la propuesta**
 - 4.1 Objetivos
 - 4.2 Actividad grupal
 - 4.3 Edad
 - 4.4 Duración
5. **Las actividades: su desarrollo**
 - 5.1 Introducción a los Derechos de los Niños: el cuento de la Cenicienta
 - 5.2 Discusión y reflexión con los niños acerca de la dramatización del cuento de Cenicienta
 - 5.3 Explicar los Derechos Universales de los Niños a niñas, niños y adolescentes
 - 5.4 Trabajo grupal: cada grupo un derecho
 - Derecho a recibir Amor
 - Derecho a recibir Educación
 - Derecho a la Salud
 - Derecho al Juego
 - Derecho a una Alimentación sana
 - Derecho a tener una Identidad
 - Derecho a la Igualdad
 - Derecho a tener una Vida digna
 - 5.5 Puesta en común
 - 5.6 Retomar los contenidos
 - 5.7 Evaluación final. Conclusiones

ANEXO 1

Convención sobre los derechos del niño





ANEXO 2

Video “Devolviendo la Sonrisa a Cenicienta”; experiencia en la Misión de Carahunco, 2014

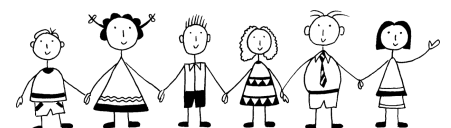
1. Cómo surge este material

El presente material se redacta a partir de una experiencia de misión en Carahunco, localidad cercana a San Pedro de Jujuy donde el Padre scalabriniano Marco Tosin trabaja desde hace años con la población que trabaja en las fincas tabacaleras. En este contexto el Padre Marco organiza durante los meses de verano un centro de animación para los hijos de los trabajadores de las fincas para brindar un espacio de juego y diversión a niños y adolescentes que de otra forma se quedarían solos en casa o acompañarían a los padres al trabajo terminando ellos mismos trabajando.

Para prevenir el trabajo infantil y generar espacios lúdicos y de aprendizaje compartido, se organiza esta misión. Desde el Área Técnica de FCCAM se ha realizado una visita a San Pedro de Jujuy, durante el mes de enero de 2014, para conocer la labor que Padre Marco viene haciendo. De esta manera, junto con los animadores de la misión, se ha generado el material “Devolviendo la Sonrisa a Cenicienta” para trabajar los derechos fundamentales de los niños y de esta forma prevenir el trabajo infantil y otras situaciones que puedan obstaculizar el desarrollo sano de la infancia de los mismos.

2. Bases teóricas de la propuesta

- La **actividad lúdica** representa un ambiente que favorece el aprendizaje y nuevas modalidades relacionales y de trabajo. Se aprende divirtiéndose y lo aprendido durante el juego se transfiere después a otros contextos;
- lo lúdico desarrolla y desencadena, contenidos y reflexiones que tienen que ser sistematizados y organizados con los mismos niños;
- **a partir de un cuento** clásico del mundo infantil, se trabaja con personajes conocidos por los niños y patrones ya interiorizados que agilizan los mecanismos de aprendizaje;
- El trabajo grupal permite compartir conocimientos, saberes, experiencias propias de cada uno en un contexto lúdico que involucra lo afectivo-relacional junto con lo racional;





- Cada actividad propuesta posee una pluralidad de estímulos y significados, es responsabilidad del educador del grupo decidir cuál aspecto de la experiencia trabajar y focalizar el sucesivo debate;
- Cada juego y actividad puede ser repetida varias veces y cada vez saldrá una experiencia diferente por ello es importante sistematizar para tener un registro de lo vivenciado y de lo trabajado;
- El debate de grupo después del juego es un momento altamente educativo. Enseñar a los chicos a reflexionar sobre lo vivenciado durante el juego permite:
 - Ampliar su capacidad narrativa;
 - Confrontarse con cuentos diferentes resultados de la misma experiencia;
 - Ejercitarse en escuchar y ser escuchados;
 - Aprender desde el punto de vista del otro
- Si organizar el debate después de cada juego resulta ser complicado, se puede decidir proponerla después de una tanda de juegos que indagaran aspectos similares sobre los Derechos de los Niños;
- El rol del educador durante el desarrollo del juego y del debate es fundamental ya que regula los tiempos, los roles y las unicidades de cada niño. Resulta importante dar a todos un espacio de expresión, sin juzgar lo que cada uno comparte. Resulta importante organizar resúmenes visualmente claros para que, por medio de palabras, colores o dibujos todos puedan encontrar su aporte al debate plasmándolo en algo visible;
- el educador que coordina las actividades y los juegos debe observar una serie de aspectos importantes, por ejemplo: cómo el grupo logra encontrar soluciones creativas delante de una consigna específica, cómo toma las decisiones, cuáles son las competencias que cada niño desarrolla y utiliza, cuáles son las dificultades que presenta.

3. Temática: los Derechos de los Niños

Por medio del cuento tradicional de la Cenicienta se decide trabajar los Derechos Universales de los Niños. Los Derechos de los Niños son un conjunto de normas que tienen como finalidad proteger a las personas hasta determinada edad. Todos los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables; es indispensable entonces que cada persona los pueda conocer para no vulnerarlos nunca, bajo ninguna circunstancia.





3.1 Historia. Cómo nacen los Derechos de los Niños

La primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la **Declaración de Ginebra el 26 de diciembre de 1924.**

Las Naciones Unidas aprobaron **en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos** que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las necesidades particulares de los niños y niñas debían estar especialmente enunciados. Por otro lado, el **Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF)** continuaría sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**).

En 1959 se firma la primera **Declaración Universal de los Derechos de los Niños** y a partir de 1975, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de Derechos del Niño, fundada en nuevos principios. Posteriormente a este debate, en 1989 se firmó en la ONU, la **Convención sobre los Derechos del Niño** y dos protocolos facultativos que la desarrollan actualizados en el 2001:

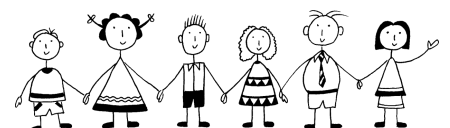
- Proporcionar a la infancia protección jurídica contra las peores formas de explotación.
- Utilizar los protocolos facultativos para aumentar los instrumentos de derechos humanos.

En el Anexo 1 del presente material se puede encontrar la Convención sobre los Derechos del Niños completa. Es responsabilidad de cada educador que decide trabajar el tema, conocer la convención antes de llevar a cabo alguna actividad.

4. Estructura de la propuesta

4.1 Objetivos:

La finalidad de esta propuesta pedagógica es **reflexionar sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos de los Niños**, y trabajar los contenidos y objetivos relativos a las actitudes y los valores. Por otro lado, pretende hacer una transferencia de estos valores a la vida cotidiana de los niños y niñas, en su casa y en su entorno más





inmediato. El propósito es familiarizar a los participantes con la afirmación expresada en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, difundiendo valores relacionados a una responsabilidad colectiva frente a garantizar los derechos de todos:

"La construcción de un mundo solidario, sin injusticias ni violencia, sólo es posible si todas las personas nos esforzamos en promover por todo el mundo los derechos y libertades de esta Declaración"

4.2 Actividad grupal:

Actividad pensada para grupos de hasta 60 niños que durante el desarrollo de las actividades se dividen en grupos de 7 o 8 niños por grupo.

4.3 Edad:

La presente propuesta de trabajo está pensada para grupos de niños de diferentes edades, desde los 2-3 años hasta los 16-17 años. Los cuales, en algunas actividades trabajarán juntos y en otras, divididos por edades.

4.4 Duración:

La presente actividad puede dividirse en cuatro bloques de dos horas cada bloque. Los bloques pueden desarrollarse a lo largo de una semana, por ejemplo.

5 Las actividades y su desarrollo

5.1 Introducción a los Derechos de los Niños: el cuento de la Cenicienta:

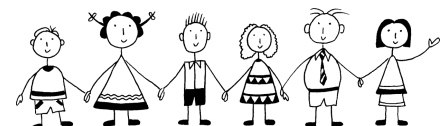
Para explicar a los niños qué se entiende por derecho, se decide recurrir a la herramienta de la dramatización por su inmediatez y valor visual.

Por dramatización se entiende una breve actuación de una parte del cuento de Cenicienta en el cual se ve claramente la vulneración de sus derechos en cuanto niños.

Cenicienta tiene sus derechos vulnerados y por eso pierde su sonrisa. Se invita a los niños a participar de las actividades para devolver la sonrisa a Cenicienta.

Se sugiere que la actuación sea realizada por los mismos educadores que llevan el grupo de niños; así como se sugiere que cada personaje esté disfrazado, maquillado y que la breve obra sea ensayada antes de ser presentada a los niños.

La parte del cuento que se propone dramatizar es la parte en la que Cenicienta está obligada a quedarse en casa, trabajando y sirviendo a la madrastra y sus hermanastras. Se decide modificar el texto original del cuento para poder





hacer más visible las vulneraciones de los derechos de la Cenicienta, y como esto la hace sentirse triste y pierde su sonrisa

Texto adaptado sobre el cual se organiza la dramatización:

Hubo una vez una joven muy bella que no tenía padres, sino madrastra; una viuda impertinente con dos hijas, una más fea que la otra. Era ella quien hacía los trabajos más duros de la casa y como sus vestidos estaban siempre tan manchados de ceniza, todos la llamaban Cenicienta. Era una chica muy linda y capaz; muy delgada porque no siempre se alimentaba con comida sana. Desde la mañana hasta la hora de acostarse se la pasaba trabajando para su madrastra y hermanastras.

Cocinaba, planchaba, barría y limpiaba los baños de la casa. Si quería ir a la escuela no podía porque la madrastra le decía que no era importante que ella aprendiera a leer y escribir porque su destino era estar en la cocina.

La casa donde vivía Cenicienta tenía agujeros y goteras en el techo; una vez entró una araña, la picó y la picadura se le hizo una infección. Las hermanastras le dijeron: "Cenicienta para que vas a ir a la salita si en un par de días te vas a curar sola...!". Y el dolor de la picadura le duró casi un mes.

Cenicienta muchas veces extrañaba a sus papas y lloraba pero nadie la abrazaba o hablada con ella para consolarla; quería salir con las amigas para pasear y jugar pero nunca tenía tiempo libre para ella.

Un día el Rey de esta ciudad anunció que iba a dar una gran fiesta a la que invitaba a todas las jóvenes solteras del país.

- Tú Cenicienta, no irás -dijo la madrastra-. Te quedarás en casa fregando el suelo y preparando la cena para cuando volvamos.

Llegó el día del baile y Cenicienta muy triste vio partir a sus hermanastras hacia el Palacio Real. Cuando se encontró sola en la cocina no pudo reprimir su llanto y perdió la sonrisa.





5.2 Discusión y reflexión con los niños acerca de la dramatización de Cenicienta

Sucesivamente a la actuación se propone un momento de discusión grupal con los niños:

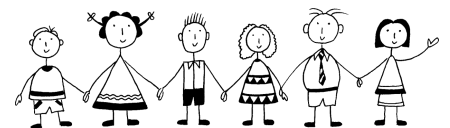
- ¿Qué es lo que vieron?
- ¿Qué le pasó a Cenicienta?
- ¿Está feliz Cenicienta?
- ¿Qué le gustaría hacer a Cenicienta?
- ¿Qué le dicen las hermanas y la madrastra?

Sobre la base de lo reflexionado con los niños, se explica al grupo que lo que le falta a Cenicienta son una serie de derechos que cada niño tiene y es por eso que Cenicienta ha perdido la sonrisa.

5.3 Explicar los derechos universales de los niños, a niños

Se sugiere a los educadores reflexionar con los niños siguiendo la siguiente guía que permite dar a entender lo que es un derecho:

*“¿Sabías que los niños y las niñas no han vivido siempre como los niños de la actualidad? Y que en otras partes del mundo los niños y niñas no viven como lo haces tú. Los niños a lo largo de la historia han tenido que trabajar, encargarse de sus hermanos, o de las tareas del hogar... Muchos niños no han podido y algunos no pueden, estudiar ni jugar... Por eso, en 1979 las Naciones Unidas, celebraron el Año del Niño y empezaron a escribir un texto en el que hablaban de cuáles eran los derechos y las obligaciones de los niños y niñas. Como muchos países tenían que estar de acuerdo, tardaron ¡diez años! en terminarlo. Ese texto, lo llamaron: **Convención de los Derechos de la Infancia**. La Convención tiene 54 artículos. Cada artículo es como una frase que habla sobre un derecho de los niños/as. Casi todos los países del mundo han prometido cumplir con los derechos de los niños y las niñas”*





¿QUÉ DICE LA CONVENCION DE NUESTROS DERECHOS?

Las niñas y los niños necesitamos tener un sitio donde vivir y una familia que nos quiera y nos dé seguridad. Necesitamos tener amigos y poder jugar. Tenemos que saber leer, escribir, hacer sumas y restas.... Los otros niños y niñas y los/as adultos tienen que escucharnos y respetar lo que decimos y pensamos. Los niños y niñas necesitamos sentir que valemos por nosotros mismos y que somos importantes, que **SOMOS LOS PROTAGONISTAS DE NUESTRAS VIDAS** con lo que eso supone: tener derechos pero también deberes” [Plataforma Cataluña Inclusión](#)

5.4 Trabajo grupal: cada grupo abordará un derecho

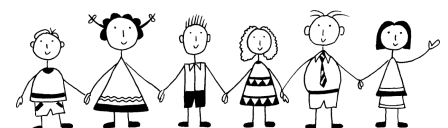
Pensando en un grupo grande de niños de diferentes edades, como se ha presentado en la Misión de Carahunco, se considera indispensable, después de una primera parte de actividad grupal (la parte de reflexión y dramatización) dividir los niños en grupos según las edades: unos 7-8 niños por grupo. A cada grupo le corresponde un derecho del niño diferente y tiene uno o dos educadores encargados de trabajar con el grupo. El objetivo del trabajo grupal es reencontrar la sonrisa de Cenicienta.

Cada educador en su grupo, tendrá que volver a leer el cuento de Cenicienta sobre el cual se ha realizado la dramatización. Los niños más grandes son invitados a que sean ellos en leerlo; en cambio con los más pequeños los educadores leen el cuento.

Cada educador volverá a retomar el concepto de derecho, viendo en el texto dónde y cómo son vulnerados los derechos de la Cenicienta. Es importante motivar a los niños a buscar alternativas para devolver la sonrisa a la Cenicienta. Cada grupo tendrá un nombre inventado con una frase o himno cantado; con este nombre se presentarán a los demás grupos en la puesta en común final de las actividades.

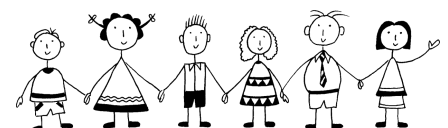
1º DERECHO A RECIBIR AMOR

- **Objetivo:** se pretende trabajar el derecho que cada niño tiene de recibir amor, afecto y cariño por parte de los padres o de las personas que cuidan de él.





- Número de participantes: la actividad está pensada para un grupo variable de niños; no más de 10 o 15.
- Edad: niños de 2 a 4 años.
- Materiales necesarios: cartulinas de colores, fotocopias de dibujos para pintar, globos, colores, fibrones, fotocopias del cuento de Cenicienta para cada niño.
- Desarrollo de la actividad:
 1. Creación del nombre del grupo
 2. Lectura por parte del educador de la adaptación del cuento de la Cenicienta
 3. Preguntas guía de la actividad: ¿la cenicienta está feliz?; ¿recibe amor por parte de su madrastra y sus hermanastras?, ¿la cuidan?...
 4. Actividad de caricias y abrazos colectivos
 5. Actividad de pintura de imágenes relacionadas con los derechos de los niños. En el presente link se encuentran buenas imágenes para pintar:
<http://idibujosparacolorear.com/los-derechos-de-los-ninos-para-colorear>
 6. Escritura en cartulinas de color de frases relacionadas a amor y cuidado que los niños van contando durante el transcurso de la actividad. Se decide escribir estas frases y colgarlas con una cintita en globos que se van compartiendo y regalando a los demás integrantes de los grupos durante la puesta en común.
 7. Grupalmente y terminada la actividad se piensa en una transformación posible de la situación de Cenicienta; algún cambio en el cuento a partir del reconocimiento del derecho. ¿Cómo sería la historia de Cenicienta si recibiera amor? Se invita a los niños a imaginarse y verbalizar esta versión del cuento.
 8. Dibujar la sonrisa de Cenicienta
- Posibles variaciones
- Observaciones
- Sugerencias para la discusión





2º DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN

- **Objetivo:** se pretende trabajar el derecho que cada niño tiene de recibir educación, ir a la escuela y aprender.
- **Número de participantes:** la actividad está pensada para un grupo variable de niños; no más de 10 o 15.
- **Edad:** niños entre 6 y 7 años.
- **Materiales necesarios:** cartulinas coloradas, fibrones, colores, fotocopias del cuento de Cenicienta por cada niño.
- **Desarrollo de las actividades:**
 1. Creación del nombre del grupo
 2. Lectura por parte de los niños de la adaptación del cuento de la Cenicienta. La fotocopia del cuento ser guardada en el cuaderno en donde los niños archivan todas las actividades que vienen haciendo.
 3. Preguntas guía de la actividad: ¿la cenicienta está feliz?; ¿su madrastra y sus hermanastras la dejan ir a la escuela?, etc.
 4. Se propone organizar el juego de la memoria gigante, donde las piezas sean dibujadas por los mismos niños con dibujos relacionados al derecho a la educación (por ej: dibujos de cuadernos, libros, birromes, lapiceras). Se puede proponer el juego de la memoria a los demás grupos durante la puesta en común de las actividades.
 5. Para plasmar las reflexiones que el grupo realiza acerca del derecho a la educación, se realiza un afiche con las palabras claves que salen de la discusión; dicho material también se compartirá con los demás grupos durante la puesta en común.
 6. Grupalmente, terminada la actividad se piensa en una transformación posible de la situación de Cenicienta; algún cambio en el cuento a partir del reconocimiento del derecho trabajado. ¿Cómo sería la historia de Cenicienta si tuviera derecho a recibir educación? Se invita a los niños a escribir esta versión del cuento en su cuaderno.
 7. Dibujo de la sonrisa de Cenicienta
- **Posibles variaciones**





- Observaciones
- Sugerencias para la discusión

3° DERECHO A LA SALUD

- Objetivo: se pretende trabajar el derecho que cada niño tiene de recibir cuidado, que su salud sea atendida asistiendo a controles médicos y contactando profesionales cuando el niño se siente mal.
- Número de participantes: la actividad está pensada para un grupo variable de niños; no más de 10 o 15.
- Edad: niños entre 7 y 8 años.
- Materiales necesarios: hojas blancas, colores, papel afiche, fibrones, fotocopias del cuento de Cenicienta para cada niño.
- Desarrollo de las actividades
 1. Decisión del nombre del grupo.
 2. Lectura por parte de los niños de la adaptación del cuento de la Cenicienta. La fotocopia del cuento se puede guardar en el cuaderno en donde los niños archivan todas las actividades que vienen haciendo.
 3. Preguntas guía de la actividad: ¿la cenicienta está feliz?; ¿su madrastra y sus hermanastras la cuidan?, cuando Cenicienta se siente mal ¿la atienden?, etc. Relacionar los hechos que acontecen en el cuento de Cenicienta con algún episodio de la vida de los niños.
 4. Los niños reflexionan acerca de “*Qué hago cuando me siento mal*” y dibujan lo que hacen, dónde van, a quién le cuentan cuando se encuentran mal.
 5. Los dibujos junto con consejos sobre cómo cuidar la salud se escriben en un papel afiche para ser presentados durante la puesta en común.
 6. Grupalmente, terminada la actividad se piensa en una transformación posible de la situación de Cenicienta; se introduce algún cambio en el cuento a partir del reconocimiento del derecho trabajado. ¿Cómo sería la historia de Cenicienta si tuviera derecho a la salud? Se invita a los niños a escribir esta nueva versión del cuento en su cuaderno.





7. Dibujo de la sonrisa de Cenicienta.

- [Posibles variaciones](#)
- [Observaciones](#)
- [Sugerencias para la discusión](#)

4º DERECHO AL JUEGO

- **Objetivo:** se pretende trabajar el derecho que cada niño tiene de jugar, divertirse, invertir su tiempo en actividades lúdicas y placenteras. Dicho derecho resulta ser muy importante en contextos de vulnerabilidad social y económica. Es importante trabajar este derecho con los niños más grandes del grupo para que juntos puedan aprender la diferencia entre colaborar en casa y trabajar; entre jugar y tener responsabilidades hacia los hermanitos o el cuidado mismo de la casa.
- **Número de participantes:** la actividad está pensada para un grupo variable de niños; no más de 10 o 15 para permitir la reflexión, participación de todos y generación de un espacio íntimo que permita compartir vivencias y episodios personales.
- **Edad:** niños entre 9 y 12 años.
- **Materiales necesarios:** fotocopias del cuento de Cenicienta para cada integrante del grupo, una pizarra con tizas o papel afiche con fibrones, una filmadora o celular con cámara.
- **Desarrollo de las actividades:**
 1. Decisión del nombre del grupo
 2. Se retoma grupalmente la dramatización reflexionando acerca de lo que a Cenicienta le gustaría hacer y no puede y de lo que la madrastra y hermanastras no le dejan hacer o le hacen hacer. Se reflexiona a partir de experiencias personales de los niños.





3. Lectura de la adaptación del cuento de la Cenicienta. Cada niño lee una parte del cuento de Cenicienta en voz alta y entre todos van subrayando las partes donde se visualizan los derechos vulnerados.

4. Debate acerca de qué son los derechos; ¿cuáles son los derechos de los niños? Tratándose de niños un poco más grandes, antes de empezar a trabajar con el derecho al juego, es importante dar espacio a todos los derechos en general.

5. Pueden ser de ayuda algunos videos por ello a continuación sugerimos algunos links:

<https://www.youtube.com/watch?v=nnfumgs-3t4>

https://www.youtube.com/watch?v=YFufWy_sLOY

6. A partir de la visión de los videos, se reflexiona sobre el derecho al juego. Las preguntas guía pueden ser: ¿les gusta jugar?, ¿qué es lo que más le gusta jugar?, ¿cuándo?, ¿cómo es un día normal en la vida de cada uno?

7. A partir de las reflexiones realizadas se les propone a los niños realizar su propio video trabajando sobre el derecho al juego. ¿Cómo? Se adopta el formato entrevista en donde un niños entrevista y el otro responde y en la entrevista se investigan cuáles son sus juegos favoritos, cuando juega, con quién... Todo el material video realizado es importante mostrárselo a los niños.

8. Grupalmente, terminada la actividad se piensa en una transformación posible de la situación de Cenicienta; proponiendo algún cambio en el cuento a partir del reconocimiento del derecho. ¿Cómo sería la historia de Cenicienta si tuviera derecho a jugar? Se invita a los niños a escribir esta versión del cuento en su cuaderno

9. Dibujo de la sonrisa de Cenicienta

- Posibles variaciones: en lugar de mostrar videos sobre títeres que explican los derechos, se podría proponer armar títeres y un teatrillo en donde se presentan los derechos a los demás niños.
- Observaciones
- Sugerencias para la discusión





5° DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN SANA

- **Objetivo:** se pretende trabajar el derecho que cada niño tiene de recibir una alimentación sana, saludable y abundante que le permita crecer, concentrarse y tener energías para jugar e ir a la escuela.
- **Número de participantes:** la actividad está pensada para un grupo variable de niños; no más de 10 o 15.
- **Edad:** niños entre 5 y 6 años.
- **Materiales necesarios:** papel afiche, colores, fotocopias del cuento de Cenicienta, tijera, cinta de pegar.
- **Desarrollo de las actividades**
 1. Decisión del nombre del grupo
 2. Se retoma grupalmente la dramatización vista reflexionando acerca de lo que a Cenicienta le gustaría hacer y no puede y de lo que la madre y hermanastras no le dejan hacer o le hacen hacer: se reflexiona a partir de experiencias personales de los niños.
 3. Lectura de la adaptación del cuento de la Cenicienta; cada niño lee una parte del cuento de Cenicienta en voz alta; entre todos van subrayando las que les parecen falta son los derechos vulnerados de Cenicienta;
 4. Se reflexiona acerca de lo que come Cenicienta: ¿qué le da de comer la madrastra?, ¿qué comen los niños durante un día normal?, ¿qué es una comida saludable?, ¿cuántas veces al día comen?
 5. Se propone cocinar una comida rica, abundante y sustanciosa a la Cenicienta: ¿cómo? Se decide juntos los ingredientes escribiéndolos en un papel afiche como fuera una receta. Cada niño será un ingrediente y lo dibuja en tamaño grande. Se improvisa una actuación de un cocinero con una gran olla en donde se mezcla y cocinan todos los ingredientes hasta tener listo un plato con la comida para Cenicienta. La actuación de esta parte sirve para la puesta en común de lo trabajado.
 6. Grupalmente, terminada la actividad se piensa en una transformación posible de la situación de Cenicienta; se propone un cambio en el cuento a partir del reconocimiento del derecho a la alimentación.





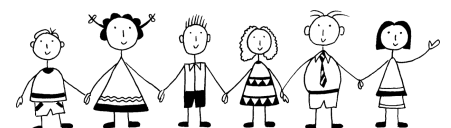
Preguntas guía: ¿cómo sería la historia de Cenicienta si tuviera derecho a una alimentación sana? Se invita a los niños a inventar una nueva versión del cuento

7. Dibujo de la sonrisa de Cenicienta

- [Posibles variaciones](#)
- [Observaciones](#)
- [Sugerencias para la discusión](#)

6° DERECHO A TENER UNA IDENTIDAD

- **Objetivos:** se pretende trabajar el derecho que cada niño tiene de tener una identidad propia con un nombre; un documento y una nacionalidad reconocida.
- **Número de participantes:** la actividad está pensada para un grupo variable de niños; no más de 10 o 15.
- **Edad:** chicos entre 7 y 8 años.
- **Materiales necesarios:** papel afiche, fibrones y colores, fotocopia del cuento adaptado de Cenicienta.
- **Desarrollo de las actividades:**
 1. Decisión del nombre del grupo
 2. Se retoma grupalmente la dramatización vista reflexionando acerca de lo que a Cenicienta le gustaría hacer y no puede y de lo que la madre y hermanastras no le dejan hacer o le hacen hacer: se reflexiona a partir de experiencias personales de los niños.
 3. Se reflexiona acerca del hecho de que Cenicienta no tiene un nombre; no tiene una identidad. Se relaciona la reflexión a la realidad de cada chico del grupo que tiene su identidad, su nombre, su país de nacimiento.
 4. A partir de esta reflexión se propone construir todos juntos la identidad a la Cenicienta: darle un nombre, fecha y lugar de nacimiento, es





decir hacerle un documento de identidad. Concretamente, con cartulina se dibuja el documento en donde se describe la información básica de quién es Cenicienta. A estas informaciones se suman otras como lo que le gusta y lo que no le gusta a Cenicienta, etc.

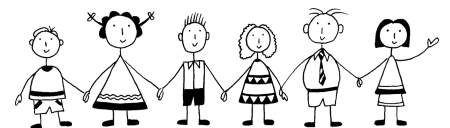
5. Grupalmente, terminada la actividad se piensa en una transformación posible de la situación de Cenicienta; se proponen cambios en el cuento a partir del reconocimiento del derecho a la identidad. ¿Cómo sería la historia de Cenicienta si se le reconociera su real identidad?, ¿las hermanastras y madrastra la respetarían? Se invita a los niños a inventar una nueva versión del cuento.

6. Dibujo de la sonrisa de Cenicienta

- **Posibles variaciones:** se podría proponer al grupo que cada uno construya su documento de identidad, dibujando y escribiendo sus datos; se podría también proponer, que cada niño dibuje a su compañero con su identidad, realizando un retrato con las características que más los distinguen y que son parte de su identidad. Se podrían proponer actividades que permitan investigar y trabajar con las identidades de las familias de los niños: por ejemplo, cada niño dibuja a su familia y la presenta a los demás compañeros.
- **Observaciones:** el concepto de identidad no se relaciona solamente con el nombre y la nacionalidad; es importante trabajar otros aspectos relacionados con el ser de la persona como los gustos, las elecciones, las costumbres... todos estos aspectos constituyen la identidad de una persona.
- **Sugerencias para la discusión:** enfocar la discusión desde el punto de vista de la libertad de expresión, del respeto y de la igualdad. Es importante trabajar con este enfoque para educar en la diversidad.

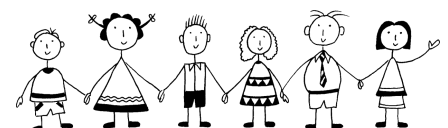
7º DERECHO A LA IGUALDAD

- **Objetivos:** se pretende trabajar el derecho que cada niño tiene de ser reconocido como único y al mismo tiempo con iguales oportunidades a los demás. Todos los niños deben de tener acceso a los mismos derechos reconociendo y valorizando sus diferencias.





- Número de participantes: la actividad está pensada para un grupo variable de niños; no más de 10 o 15.
- Edad: se trata de una actividad que puede desarrollarse con niños de diversas edades.
- Materiales necesarios: papel afiche, fibrones.
- Desarrollo de las actividades:
 1. Decisión del nombre del grupo
 2. Se retoma grupalmente la dramatización vista reflexionando acerca de si Cenicienta es tratada al igual que las hermanastras: se reflexiona a partir de experiencias personales de los niños sobre lo que es ser iguales, lo que significa, lo que eso implica.
 3. Se comparte entre todos las diferencias de cada niño reconociendo las diversas maneras de entender, de hacer y lograr las cosas;
 4. Se introduce una serie de actividades donde se propone trabajar lo sensorial y cómo por medio de los 5 sentidos se puede llegar a conocer y reconocer las cosas. Esta actividad permite reconocer las varias habilidades que todos tenemos para conocer y acercarnos a la realidad;
 5. Se propone a los niños taparse los ojos y reconocer con el tacto varios objetos que están en bolsas de plástico: objetos simples con una textura específica que con las manos puedan ser reconocidos. ¿Cómo es el objeto?, ¿qué sentí? Y así con cada sentido: ¿qué escuché?, ¿cómo es el sonido?...
 6. Grupalmente, terminada la actividad se piensa en una transformación posible de la situación de Cenicienta; se propone un cambio en el cuento a partir del reconocimiento del derecho a la igualdad. ¿Cómo sería la historia de Cenicienta si se la respetara y considerara igual que a sus hermanastras? Se invita a los niños a inventar una nueva versión del cuento
 7. Dibujo de la sonrisa de Cenicienta
- Posibles variaciones
- Observaciones

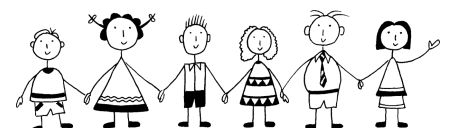




- Sugerencias para la discusión

8° DERECHO A TENER UNA VIDA DIGNA

- Objetivos: se pretende trabajar el derecho que cada niño tiene de vivir una vida feliz, sin sufrimiento, en un lugar sano, con adultos que lo cuiden.
- Número de participantes: la actividad está pensada para un grupo variable de niños; no más de 10 o 15.
- Edad: se trata de una actividad que por su flexibilidad puede ser presentada a niños a partir de 5-6 años.
- Materiales necesarios: cajas de cartón, pinceles, temperas, papel afiche, fibrones, pegamento, cartulinas de colores, tijeras.
- Desarrollo de las actividades:
 1. Decisión del nombre del grupo
 2. Se retoma grupalmente la dramatización vista reflexionando acerca de lo que a Cenicienta le gustaría hacer y no puede y de lo que la madre y hermanastras no le dejan hacer o le hacen hacer: se reflexiona a partir de experiencias personales de los niños y se introduce el derecho a vivir una vida digna.
 3. Se reflexiona sobre lo que significa una vida digna, qué significa vivir en un lugar sano, limpio, protegido, seguro. Se reflexiona sobre cómo es la casa de Cenicienta, dónde duerme, etc.
 4. Se propone a los niños inventar una nueva casa para Cenicienta según la idea de vida digna que entre todos se ha generado. Con cajas de cartón, tijeras y colores se empieza a construir la casa digna para Cenicienta.
 5. Grupalmente, terminada la actividad se piensa en una transformación posible de la situación de Cenicienta; se propone un cambio en el cuento a partir del reconocimiento del derecho a la vivienda digna. ¿Cómo sería la historia de Cenicienta si viviera en condiciones dignas? Se invita a los niños a inventar una nueva versión del cuento según el derecho a tener una vivienda digna.





6. Dibujo de la sonrisa de Cenicienta

- [Posibles variaciones](#)
- [Observaciones](#)
- [Sugerencias para la discusión](#)

5.5 Puesta en común

Se propone realizar una puesta en común en donde cada grupo:

- se presenta delante de los demás con su nombre y su himno o frase que los distingue,
- se muestra lo que han trabajado acerca de su derecho,
- se lee sobre la adaptación del cuento de Cenicienta según la nueva versión con el reconocimiento del derecho que estuvieron trabajando por grupo.

Cada grupo reúne el dibujo de la sonrisa de la Cenicienta y al final de cada presentación se va a organizar una única sonrisa grande, reflexionando sobre el hecho que si se reconocen todos los derechos, Cenicienta vuelve a ser feliz. Como cierre de la actividad se propone una dramatización final realizada por los educadores.

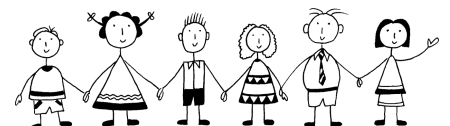
Cenicienta se encuentra con los niños para agradecer el trabajo que cada grupo ha realizado; vuelve feliz y con una sonrisa de la mano del Príncipe. Se cierra la actividad con un vals al que se les invita a todos los niños danzar juntos con Cenicienta y el Príncipe.

5.6 Retomando los contenidos trabajados

Se propone presentar a los niños un juego que podríamos denominar: **JUEGO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**.

Este juego presenta la misma estructura del juego de la oca pero en formato gigante. Las fichas de cada equipo son personificadas con un niño representante de cada grupo, que avanza sobre el tablero gigante al tiro de los dados:

- Se dividen los niños en equipos. Cada equipo elige su ficha que será el niño que se moverá sobre el tablero.
- Se avanza y/o retrocede en el casillero tirando un dado en formato gigante.
- Cada casilla corresponde a una pregunta o prueba que el grupo entero tiene que responder o hacer. Cada ficha es una pregunta o prueba que





están relacionadas con los derechos de los niños trabajados anteriormente con la actividad de Cenicienta.

Por ejemplo:

- ¿Los niños tienen derecho a tener una computadora último modelo? Verdadero o falso
- ¿Un niño de nacionalidad boliviana es igual a un niño de nacionalidad peruana y de nacionalidad argentina? Verdadero o falso

Se invita a los educadores a construir el juego y pensar en las preguntas o pruebas. La estructura del juego de la oca se puede utilizar para otras temáticas de trabajo, manteniendo invariada la estructura del juego y cambiando las preguntas y pruebas.

5.7 Evaluación final. Conclusiones

Al finalizar la actividad entera de “*Devolviendo la Sonrisa a Cenicienta*” se considera importantísimo generar espacios de debate, evaluación y cierre con el grupo de los educadores que han llevado a cabo las actividades en los diversos grupos para conversar sobre las actividades y si se han logrado los objetivos.

A partir de la reflexión de evaluación se pueden generar cambios y aportes al presente material que pretende ser una guía flexible y participativa en donde cada educador, a partir de sus experiencias y conocimientos pueda aportar y modificar. Cada actividad tiene el rubro: “*observaciones*” y “*posibles variaciones*” disponibles a ser completados con los aportes de todos.





ANEXO 1

Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Parte en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,





Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

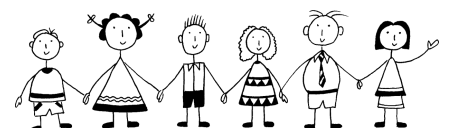
Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.





2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

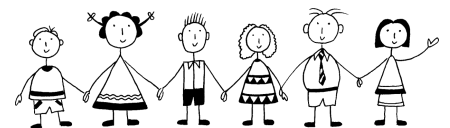
Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.





Artículo 7

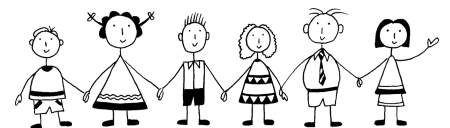
1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que





ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13





1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
 - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17





Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

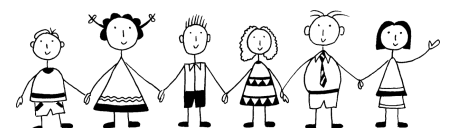
- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso





sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

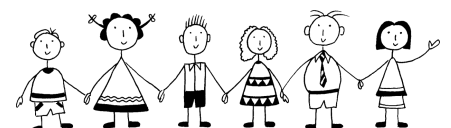
Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;





d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

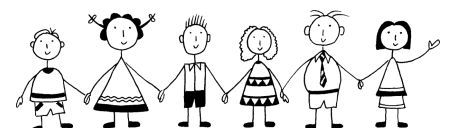
2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que





cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

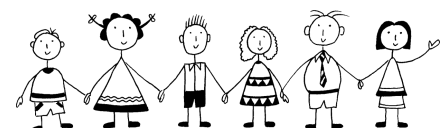
4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;





f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

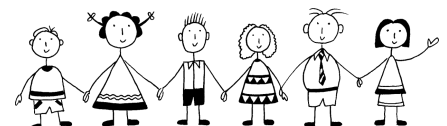
Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la





responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

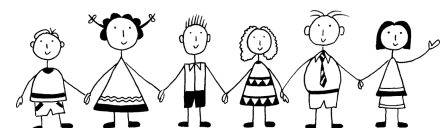
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;





- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.





2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

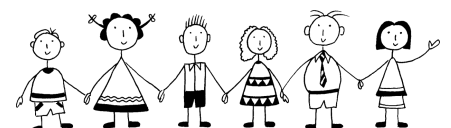
Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37





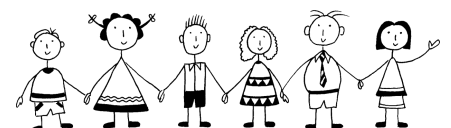
Los Estados Partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39





Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;





v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

a) El derecho de un Estado Parte; o

b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43





1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.
2. El Comité estará integrado por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. ^{1/} Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.
5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.
8. El Comité adoptará su propio reglamento.
9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.





10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

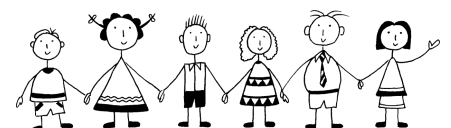
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.





Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

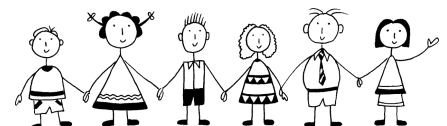
Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48





La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.





3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

1La Asamblea General, en su resolución 50/155 de 21 de diciembre de 1995, aprobó la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sustituyendo la palabra “diez” por la palabra “dieciocho”. La enmienda





FUNDACION COMISION CATOLICA
ARGENTINA DE MIGRACIONES (FCCAM)
LAPRIDA 930 - (1187) BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL. (011) 4963-6889 / 4962-2663 - FAX (011) 4962-8175
[mail@migracionesfccam.org.ar](mailto:migracionesfccam.org.ar) - www.migracionesfccam.org.ar

ANEXO II

www.cemla.com

www.youtube.com/watch?v=ac0VCTffVA0&feature=youtu.be

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

www.un.org/es/documents/udhr/

Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño:

www.humanium.org/es/ginebra-1924/

Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños
(UNICEF)

www.unicef.org/spanish/

Plataforma Catalunya: cómo explicar la convención de los derechos de la infancia
a los niños:

<http://educarealin.blogspot.com.ar/2012/01/como-explicar-la-convencion-de-los.html>

Convención sobre los derechos del Niño:

www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_MNcdn.pdf

